

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta subsanación a la reforma a la demanda, así mismo la entidad AV VILLAS S.A. contesta la demanda y propone excepciones. SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CLASE DE PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	68001-40-03-018-2017-004-00
DEMANDANTE:	ELMER ROJAS SÁNCHEZ
DEMANDADO:	FINANZAS Y VIVIENDAS DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Por estar conforme la reforma a lo señalado en el art 93 del C.G.P. se procede a su admisión, así como por haberse subsanado en los defectos advertidos en providencia previa, por lo que deberá la demandante proceder a la notificación de los nuevos demandados (Banco Av Villas S.A.) de conformidad con lo señalado en el numeral cuatro del art. 93 del C.G.P.

“4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.” Negrita fuera del texto.

Sobre la contestación a la demanda y excepciones previas presentadas por el Dr. German Barriga Garavito en representación del Banco AV VILLAS S.A. Estas no serán tenidas en cuenta pues fueron presentadas cuando aún no se encontraba admitida la reforma a la demanda, y solo podrán ser avaladas para este proceso en caso de que sean ratificadas una vez notificado el presente auto.

Por haberse modificado el extremo pasivo, incluyendo nuevos demandados también se deberá proceder a la instalación de una nueva valla de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P. que dispone:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

c) El nombre del demandado.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA VERBAL de prescripción extraordinaria del dominio adelantada por ELMER ROJAS SÁNCHEZ por intermedio de apoderado judicial en contra de FINANZAS Y VIVIENDAS S.A. -FIVISA S.A.- en liquidación, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y personas indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS FINANZAS Y VIVIENDAS DE SANTANDER S.A. FIVISA por estados para que se pronuncie sobre la reforma a la demanda por la mitad del término de inicial de conformidad con el art. 93 del C.G.P., así mismo a la Curadora ad litem Dra. Leyla Florencia Mendoza González representante de los interesados indeterminados para que se pronuncie sobre la reforma a la demanda por la mitad del termino de inicial ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR A LOS NUEVOS DEMANDADOS INCLUIDOS EN LA REFORMA A LA DEMANDA Banco Comercial Av villas S.A. del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, así como las previsiones contenidas en el decreto 806 de 2020 por el termino de

CUARTO: RECONOCER al Dr. GERMAN BARRIGA GARAVITO como representante legal y apoderado judicial de los demandados BANCO AV VILLAS S.A. de conformidad con consignado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

QUINTO: NO TENER en cuenta la contestación a la demanda y las excepciones previas presentada por el apoderado de AV VILLAS, **REQUERIR** al mismo a fin de que las ratifique o las presente nuevamente, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR LA INSTALACIÓN una nueva valla de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Numeral 7° en el inmueble que se pretende usucapir, incluyendo a los nuevos demandados.

SEXTO: TENER EN CUENTA EL CERTIFICADO ESPECIAL DE TRADICIÓN allegado por el apoderado de la parte demandante en memorial del 24 de septiembre de 2020 y debidamente anexado al expediente.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado ELECTRÓNICO fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ed1a4bddc138a60e6d57b44c0e3ed84e58113f7d91691c39f5c6b57f74d6be2

Documento generado en 07/10/2020 04:16:27 p.m.